INFORME DE SECRETARÍA: Guamal, Magdalena, junio 21 de 2022, señora juez a su despacho el presente proceso para informarle que no ha sido posible notificar al demandado, debido a que no se aportó en la demanda la dirección exacta del domicilio para notificación. Provea.

DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL **GUAMAL - MAGDALENA**

Fecha	Junio veintiuno (21) de dos mil Veintidós (2022)	
Radicación	47-318-40-89-001-2018-00216-00	
Clase de Proceso	Juicio de Alimentos	
Demandante	AMELIS PAOLA GOMEZ MARTINEZ	
Demandado	GILBERTO BASLANOA VANEGA	

Visto y constatado el informe de Secretaría que antecede, entra el despacho al estudio del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza:

"ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Teniendo en cuenta la norma citada y a lo previsto en el articulo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del CSJ, este Despacho.

RESUELVE

Ordenar notificar al demandado GILBERTO BASLANOA VANEGA, a través de emplazamiento, en la medida en que se desconoce el domicilio de aquel. Para ello, se dispone Ordenar la inclusión de los datos del demandado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la Rama Judicial, con la información correspondiente en la base de datos (Articulo 5 ACUERDO No. PSAA14-10118).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 0/8 del a las 8.00 a.m. a través de la página web https://www.ramajudicial.gov.co

de 2022.